

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES III

Caracas, miércoles 30 de diciembre de 2015

Número 40.819

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de Arabia Saudita y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta.

Ley Aprobatoria del Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR.

Ley Aprobatoria de los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados en ocasión del Sexagésimo Noveno Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución N° 69/319, de fecha 10 de septiembre de 2015.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Bilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua para la Adecuada Aplicación de la Legislación de Delitos Aduaneros entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Qatar.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de París de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia Legal entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Qatar.

Ley Aprobatoria del Memorándum de Cooperación en Materia de Juventud y Deporte entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Qatar.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio que en ellos se menciona y el Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.163, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta.- (Véase N° 6.210 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.165, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.- (Véase N° 6.210 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.167, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.- (Véase N° 6.210 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.169, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.- (Véase N° 6.210 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.170, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Fronteras.- (Véase N° 6.210 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.171, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas.- (Véase N° 6.210 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.172, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 2.173, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- (Véase N° 6.210 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.174, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.- (Véase N° 6.210 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.175, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.- (Véase N° 6.210 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.176, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.- (Véase N° 6.211 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.177, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).- (Véase N° 6.211 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.178, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.- (Véase N° 6.211 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.179, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela.- (Véase N° 6.211 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUNAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Fernanda Guedes Cabrices, como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se especifican.- Véase N° 6.212 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Providencias mediante las cuales se aprueban los Presupuestos de Recursos y Egresos 2015 y 2016.- (Véase N° 6.213 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Almacenadora Caracas, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador, de la Sociedad Mercantil F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliaria S.A.C.A., hasta por la cantidad que en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la oferta pública de Dos Millones de nuevas acciones comunes nominativas emitidas con prima, con un valor nominal que en ella se señala, por un monto total que en ella se especifica.

Providencias mediante las cuales se autorizan las ofertas públicas de las Obligaciones Quirografarias al Portador, por los montos que en ellas se mencionan, Emisión 2015, de las Sociedades Mercantiles que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado Fondo de Inversión Negro Primero, S.A., Ente adscrito a este Ministerio, la procura de la obra y realización de las actividades que en ella se mencionan, la misma será ejecutada en el Viceministerio de Educación para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2016, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO

Resolución mediante la cual se declara la extensión obligatoria de la Convención Colectiva de Trabajo dictada mediante Laudo Arbitral, que beneficiará a los trabajadores y trabajadoras que participan en el proceso social de trabajo desde todas las dependencias a nivel nacional de la entidad de trabajo Cervecería Polar, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Miriam Josefina Juvinao Tirado.

CONATEL

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Javier José Álvarez Álvarez, en su condición de Gerente de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, la firma de los documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 083-15, de fecha 07 de diciembre de 2015, donde se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Presupuestario del año 2016.

SUNAGRO

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Elio Córdova Zerpa, en su carácter de Intendente de Fiscalización, Seguimiento y Control de esta Superintendencia, la atribución y firma de los actos de mera sustanciación del Procedimiento Administrativo para la Imposición de Sanciones.

PDVAL, S.A.

Decisión mediante la cual se modifica la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Ingresos y Gastos de esta Empresa, para el Ejercicio 2015, la cual estará conformada por la Gerencia General de Administración y Finanzas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA CORPOELEC-Industrial

Providencia mediante la cual se nombra como Cuentadantes Responsables de la Unidad Administrativa de CORPOELEC Industrial a la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Deinny Enrique Viloría Colina, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida, de este Organismo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Organismo, durante el Ejercicio Presupuestario del año 2016, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central que en ella se menciona.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA

Artículo Único. Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "*Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera*", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 01 de agosto de 2014.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes";

Deseando fortalecer los vínculos de amistad entre ambas Partes;

Reconociendo el interés en promover la integración económica y social en beneficio de ambos Estados;

Convencidos de la necesidad y conveniencia de facilitar, a través de un instrumento legal, la regularización del transporte internacional de carga y pasajeros por carretera y dar impulso al desarrollo integral, buscando mejorar la calidad de vida de sus nacionales;

Considerando la necesidad de cooperación entre los dos Estados en materia de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera; y

Contemplando el marco normativo que regule el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, de acuerdo a la legislación interna de las Partes, y animados por la firme intención de estrechar aún más las relaciones entre ambos Estados y favorecer la integración bilateral,

Han llegado al siguiente Acuerdo:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones que se aplicarán al servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera entre las Partes.

El servicio de transporte Internacional, objeto del presente Acuerdo, se prestará bajo los principios de complementariedad, solidaridad, igualdad, reciprocidad y respeto mutuo a la soberanía, conforme a lo establecido en los respectivos ordenamientos jurídicos internos y con lo previsto en este instrumento.

Artículo 2. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, que se regula en el presente Acuerdo, comprenderá las diferentes formas de operación de transporte, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes, como el servicio de trasbordo, el servicio directo y el tránsito a terceros Estados.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

Carga: Conjunto de mercancías lícitas que son objeto de una operación de transporte terrestre, desde un lugar de entrega en una de las Partes, hacia un lugar de destino en la otra Parte, amparadas en los documentos de transporte correspondientes.

Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC): Es el documento que prueba que el Transportista Autorizado ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se ha obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o en el contrato correspondiente.

Documento de Habilitación de Vehículo: Es el expedido por la autoridad competente de cada Parte, que autoriza la utilización de un vehículo para prestar el servicio de transporte internacional por carretera objeto del presente Acuerdo.

Documento de Idoneidad: Autorización para realizar transporte internacional terrestre en los términos del presente Acuerdo, otorgada por el Estado con jurisdicción sobre el Transportista Autorizado.

Documento de Tripulante Terrestre Internacional: Documento expedido por el Ministerio con atribuciones en el área de migración a través del órgano competente, a sus nacionales y extranjeros con condición de migrante permanente o residente, a solicitud de un transportista autorizado, y que acredita a su titular, como miembro de la tripulación de un vehículo habilitado para prestar el servicio de transporte internacional de carga o pasajeros de conformidad con el presente Acuerdo

Equipos: El conjunto de implementos y accesorios instalados en vehículos de transporte de pasajeros o carga, siempre que no evidencien un fin comercial, ni signifiquen modificaciones estructurales diferentes al diseño original y no hayan sido homologados por ninguna de las Partes.

Manifiesto de Carga Internacional (MCI): Es el documento que ampara la carga que se transporta internacionalmente por carretera, desde el lugar en donde es cargada en una de las Partes, a bordo de un vehículo o unidad de carga habilitado, hasta el lugar en donde se descarga en la otra Parte, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes.

Migrante Permanente: Para la República Bolivariana de Venezuela es aquel extranjero que tenga la autorización para permanecer indefinidamente en el territorio de la República, contando para ello con el visado y el documento de identidad respectivo, otorgado por el Ministerio con atribuciones en el área de extranjería y migración.

Paso de Frontera Habilitado para el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera: Aquel punto geográfico de la frontera bilateral, cuya habilitación se realiza de común acuerdo entre ambos Estados y se comunica a través de los canales diplomáticos, el cual cuenta con la infraestructura de servicios conexos necesarios para ejecutar los trámites administrativos y los controles de tránsito, aduaneros, migratorios, sanitarios, fitosanitarios, zoonosanitarios, entre otros, aplicables conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado y los acuerdos internacionales que para ello establezcan las Partes.

Permiso complementario de prestación de servicio: Autorización concedida por el Estado de destino a aquel Transportista Autorizado que posee el Documento de Idoneidad.

Persona Jurídica originaria de cada una de las Partes: Es un sujeto de derecho dedicado al transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, constituido de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de las Partes.

Residente: Para la República de Colombia, es el extranjero a quien la República de Colombia le haya otorgado visa de residente (RE).

Tránsito Aduanero internacional: Es el régimen aduanero que permite el transporte terrestre, bajo control aduanero, de mercancías provenientes del exterior, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, con el cruce de una o varias fronteras, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes.

Transporte de Carga Propias: Es el traslado de mercancías realizado por persona jurídica cuya actividad comercial principal no sea el transporte remunerado de Carga, efectuado con vehículos de su propiedad y que se aplica exclusivamente a Carga que utilizan para su consumo o para la distribución de sus productos.

Transporte Internacional de Carga por Carretera: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado, para el traslado de carga que se realiza desde un punto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de control dispuestos por ambos Estados.

Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado para el traslado de personas, desde un punto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de control en ambos Estados, de acuerdo con el lugar de origen, el lugar de destino, los itinerarios, horarios y frecuencias aprobadas por las Partes.

Transporte por Carretera: El servicio de transporte efectuado por vehículos que utilicen carretera como infraestructura vial.

Transportista Autorizado: Persona jurídica originaria de cada una de las Partes; debidamente autorizada en los términos del presente Acuerdo para realizar servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera; de conformidad con el ordenamiento jurídico de su Estado de origen.

Tripulante: Aquella persona que al arribar o salir en un vehículo del territorio nacional de las Partes, por cualquier paso de frontera habilitado para el transporte internacional, se encuentre a bordo del mismo prestando servicios para el Transportista Autorizado.

Vehículo Automotor de Transporte de Carga: Artefacto o Medio de transporte terrestre, con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.

Vehículo de Transporte de Pasajeros: Artefacto o medio de transporte terrestre destinado al traslado de personas, que cumpla con la tipología, características y con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte de pasajeros por carretera, mediante tracción propia y de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.

Vehículo Habilitado: Artefacto o medio de transporte terrestre por carretera que cuenta con las autorizaciones respectivas, emitidas por la autoridad competente en materia de transporte internacional, para prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros.

Unidad de Carga: Parte del equipo de transporte utilizado para el acondicionamiento de mercancías, con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia.

Artículo 4. Se designan como órganos ejecutores para la aplicación del presente Acuerdo, los siguientes:

- Por la República Bolivariana de Venezuela: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.
- Por la República de Colombia: Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte y Tránsito.

Artículo 5. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera será prestado por el Transportista Autorizado, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista deberá obtener la autorización para cada uno de los vehículos y unidades de carga o pasajeros con que pretenda operar.

Artículo 7. Para solicitar la autorización de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista debe ser persona jurídica de transporte, constituida en el territorio de cualquiera de las Partes. La conformación de la persona jurídica, se rige por el marco legal de la Parte en el cual fue creada.

Artículo 8. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera sólo podrá efectuarse a través de los pasos de frontera habilitados entre las Partes y estará sujeto a los mecanismos de control establecidos, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a las condiciones señaladas en el presente instrumento.

Artículo 9. Las Partes, previo acuerdo, homologarán los documentos requeridos para el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, los cuales quedarán consignados en los Anexos respectivos.

Artículo 10. La identificación utilizada por cada una de las Partes para los vehículos matriculados (placas identificadoras de vehículos y otras identificaciones específicas), y que prestan el servicio de transporte internacional, debidamente autorizado, será reconocido como válida en la otra Parte.

Artículo 11. Las autoridades migratorias de cada Estado Parte, emitirán el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con una vigencia de un año (01), prorrogable por el mismo período, el cual regulará el registro, información, admisión, ingreso, permanencia y egreso de los tripulantes al territorio del otro Estado Parte, durante un periodo no mayor de 30 días de tránsito en el desarrollo de la prestación de servicio de transporte internacional de pasajeros o carga por carretera y de conformidad con el presente Acuerdo.

Cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, el tripulante deba extender su permanencia, deberá solicitar ante las autoridades migratorias una prórroga, que será otorgada por una sola vez, y no excederá los 15 días para su estadía. Luego de cumplido el lapso autorizado, el tripulante deberá abandonar el territorio del Estado donde se encuentre.

Artículo 12. Las autoridades migratorias, autorizarán la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros a su territorio por los pasos de frontera habilitados, con la presentación del pasaporte válido y vigente, respectivo visado cuando su condición regular o nacionalidad lo amerite, u otro documento que lo faculte de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno, los acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Partes.

Artículo 13. Las autoridades migratorias de cada uno de los Estados Partes, autorizarán el ingreso y egreso de los tripulantes y los pasajeros, interviniendo el documento presentado, así como la Tarjeta Migratoria, con el respectivo sello migratorio, sin perjuicio de los controles posteriores que deban realizarse.

Para el caso de los tripulantes, no se exigirá pasaporte ni visa.

Artículo 14. La empresa de transporte internacional debidamente autorizada, con sus vehículos habilitados, deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil derivada de los accidentes ocasionados a pasajeros y a terceros o cosas no transportados, y los daños corporales que sufra la tripulación como consecuencia de accidentes causados por los vehículos habilitados para que la empresa de transporte internacional por carretera preste el servicio. El seguro que debe tomar el transportista autorizado, podrá ser contratado en el territorio de la otra Parte o en el Estado de origen del mismo, y en todo caso la compañía de seguros que emita la póliza contará con representación en ambas Partes para garantizar la atención en los dos Estados, de conformidad con las normas previstas en el Anexo N° II del presente Acuerdo.

Artículo 15. La autorización de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera, otorgado por el organismo nacional competente del Estado de origen de! Transportista Autorizado, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 16. La autorización para prestar el servicio de transporte internacional por carretera otorgada, de conformidad con el presente Acuerdo, es intransferible.

Artículo 17. Los organismos o entes nacionales de transporte terrestre competentes, de las Partes diseñarán e implementarán un sistema automatizado para llevar el registro de las personas jurídicas y vehículos habilitados para operar el servicio de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera, conforme a lo acordado por las Partes.

Artículo 18. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, será realizado con vehículos de matrícula del Estado de origen o de la otra Parte y unidades de carga, debidamente habilitados. Los conductores de los referidos vehículos deberán poseer la nacionalidad de una de las Partes o condición de residente o migrante permanente, de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 19. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el Transportista solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo N° III de este Acuerdo.

Artículo 20. El transportista, una vez autorizado por su Estado de origen, deberá solicitar ante el organismo o ente nacional competente, en un lapso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, el Permiso Complementario de prestación de servicios en la otra Parte.

Una vez vencido dicho lapso, sin que se hubiere solicitado el Permiso Complementario, el transportista deberá tramitar ante la autoridad que expidió el Documento de Idoneidad, la convalidación del mismo, para que pueda realizar el trámite del Permiso Complementario en la otra parte.

Artículo 21. Los transportistas autorizados de una de las Partes, no podrán realizar transporte interno en el territorio de la otra Parte.

Artículo 22. Los Transportistas Autorizados, los vehículos, las unidades de carga, los equipos de apoyo operacional y los servicios que presten, estarán sujetos a la legislación vigente en el territorio de cada Parte, reconociendo cada una de las Partes, el derecho de la otra de impedir la prestación del servicio en su territorio, cuando no se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en las respectivas legislaciones, así como las disposiciones contempladas en este Acuerdo.

Artículo 23. En las operaciones o los regímenes de importación, exportación, tránsito y en el servicio de trasbordo, las Partes convienen en aplicar los procedimientos o las formalidades aduaneras, de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 24. El Manifiesto de Carga Internacionales uno de los documentos exigibles por las oficinas aduaneras de cada una de las Partes para identificar las cargas transportadas y su ubicación en las áreas de almacenamiento autorizadas o habilitadas, mientras se perfecciona la operación o régimen aduanero correspondiente. El mismo deberá ser acompañado por las Carta Porte Internacional por Carretera correspondientes.

El formato y el instructivo para el Manifiesto de Carga Internacional y la Carta Porte Internacional por Carretera, estará establecido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Artículo 25. Los tributos, derechos e impuestos que se causen con motivo de una operación de importación, exportación o tránsito, o por el servicio de trasbordo, serán calculados de conformidad con lo previsto en la normativa interna de cada Parte.

Con respecto a las garantías para responder ante las autoridades aduaneras, por el pago de los tributos, derechos e impuestos a la importación o exportación, intereses y sanciones pecuniarias aplicables sobre las mercancías transportadas internacionalmente, se regirán por la legislación de cada Parte.

Artículo 26. En lo que se refiere a tasas o gastos a cobrar por parte de la oficina aduanera de cada una de las Partes, estos serán calculados y pagados de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 27. Para el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera las Partes determinarán las rutas, frecuencias e itinerarios a través de acuerdos Bilaterales entre Organismos o Entes Nacionales Competentes (Interadministrativos o Interinstitucionales), a ser utilizados dentro de su territorio, los cuales deberán ser aquellos que ofrezcan las mejores condiciones de operación, proporcionando los menores costos de transporte, siempre de conformidad con los principios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 28. El Transportista Autorizado para el servicio de transporte de pasajeros deberá contar permanentemente, en las ciudades de origen el itinerario y destino de sus rutas asignadas, con instalaciones ubicadas en terminales públicos, privados o mixtos, para la atención de los pasajeros y el despacho y recepción de los vehículos autorizados.

Asimismo, antes de iniciar las operaciones deberá informar a los organismos o entes nacionales competentes que le hayan otorgado las autorizaciones: la dirección de los terminales donde va a operar, horarios y días en que prestará el servicio.

Artículo 29. Los vehículos, las unidades de carga y su equipamiento deben salir del Estado al cual ingresaron una vez concluya la operación de transporte internacional, dentro del mismo plazo establecido por las autoridades migratorias para la permanencia y egreso de los tripulantes en el territorio de la otra Parte, contempladas en el Artículo 11° del presente Acuerdo, manteniendo las características técnicas que tenían al momento de su ingreso.

A tales efectos, el tripulante deberá presentar a la autoridad aduanera el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, para verificar que la salida del vehículo se dé en los términos autorizados para la tripulación.

Artículo 30. Los aspectos organizacionales y operacionales relativos a las materias de seguros, migratorios, sanitarios fitosanitarios o zoonosanitarios aplicables al transporte internacional objeto de este Acuerdo, estarán contenidos en Anexos, cuyo cumplimiento y aplicación será responsabilidad de los organismos competentes de cada Estado.

Artículo 31. Las infracciones a las disposiciones legales y a lo contenido en el presente Acuerdo, cometidas por los transportistas debidamente habilitados o autorizados y/o por tripulantes, serán investigadas y sancionadas de acuerdo a la legislación de la Parte, en cuyo territorio hayan ocurrido los hechos, independientemente del domicilio de la persona responsable.

Artículo 32. Cada Parte se reserva el derecho de cumplir el presente Acuerdo, suspenderlo o restringirlo, cuando por RAZONES o motivos de seguridad de la Nación, desastres o catástrofes naturales o antrópicas, sea necesario interrumpir el transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera.

Artículo 33. Las Partes convienen establecer una Comisión de Trabajo Permanente, la cual se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Colombia, en las ciudades, fechas y con la agenda que de común acuerdo determinen, a través de los canales diplomáticos.

La Comisión tendrá como funciones principales facilitar la ejecución y hacer seguimiento al presente Acuerdo y sus Anexos; asimismo, podrá sugerir las enmiendas o modificaciones que considere convenientes.

Dicha Comisión estará integrada por representantes, de los órganos ejecutores y aquellas que éstos consideren pertinentes.

Artículo 34. Las dudas y controversias que puedan surgir, de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo y sus Anexos, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 35. El presente Acuerdo y sus Anexos podrán ser enmendados o modificados por escrito y de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo relacionado con la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 36. El presente Acuerdo y sus Anexos, entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrán una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después del recibo de la respectiva comunicación.

Firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los Un (1) días del mes de agosto de 2014, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela	Por la República de Colombia
ELÍAS JAUA MILANO Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores	MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR Ministra de Relaciones Exteriores

ANEXO I ASPECTOS MIGRATORIOS

DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

PORTADA

Razón Social

República Bolivariana de Venezuela

República de Colombia

Basamento Legal

Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera

Venezuela - Colombia

CONTRAPORTADA

Basamento Legal

Artículo.

Mención al documento

1era PÁGINA

Datos del Tripulante

- **N°:** Se establece el número de documento que se está emitiendo de manera correlativa.
- **Fotografía:** Actualizada del tripulante, a color y de fondo blanco.
- **Impresión dactilar del tripulante:** Huella del dedo pulgar derecho en la República Bolivariana de Venezuela - Huella del dedo índice derecho en la República de Colombia.
- **Nombres del tripulante:** Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad.
- **Apellidos del tripulante:** Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad.
- **Lugar y fecha de nacimiento del tripulante.**
- **Nacionalidad:** Se coloca la nacionalidad originaria del tripulante.
- **N° de Cédula de Identidad:** Se identifica con la inicial V venezolano ó E extranjero residente.
- **Grupo sanguíneo del tripulante:** Que aparece en la licencia de conducir.

2da. PÁGINA

Datos de la Empresa

- **Razón Social:** Empresa que solicita la emisión del documento.
- **N° de Documento de Idoneidad:** Se indica el número de certificado del transportista autorizado y el país de origen.
- **N° del Permiso Complementario de Prestación de Servicio:**
- **Lugar y Fecha de Expedición:** Se indica la ciudad y fecha en la cual fue expedido el documento.
- **Firma y sello de la Autoridad Competente:** Se indica la autoridad que expide el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME. En el caso de la República de Colombia es el Jefe de la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores o el Jefe delegado en Gobernaciones.

3era. y 4ta. PÁGINA

Renovación

Se indicará el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que lo expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME.

5ta. y SUBSIGUIENTES

Espacios para los sellos de entrada y salida.

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

1. Solicitud Individual de Libreta de Tripulante Terrestre, con la respectiva firma y sello del representante legal.
2. Fotocopia de la cédula de identidad (venezolanos y extranjeros residentes).
3. En caso de que el tripulante sea extranjero residente deberá anexar fotocopia del pasaporte donde aparezca estampada la respectiva visa vigente.
4. Certificado de un laboratorio que determine el grupo sanguíneo.
5. Dos (02) fotografías tamaño carnet en fondo blanco.
6. Una (01) fotocopia del Documento de Idoneidad en el caso que sea transporte de carga o del Permiso de Origen de Prestación de Servicio en el caso que sea transporte de pasajeros, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio de Transporte de Colombia vigente con sus anexos.
7. Original y dos fotocopias del Registro Mercantil.
8. Cancelación en depósito bancario de tres unidades tributarias (3 U.T.).

DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 30 del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, en lo que respecta al concepto del Documento de Tripulante Terrestre Internacional, a continuación se describen las características del correspondiente documento para cada una de las Partes:

Para la República de Colombia	Para la República Bolivariana de Venezuela
PORTADA Libreta de Tripulante Terrestre República de Colombia	PORTADA Razón Social República Bolivariana de Venezuela Basamento Legal Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por carretera Venezuela - Colombia
	CONTRAPORTADA Basamento Legal Artículo xx. Mención al documento
1era. PÁGINA Contenido Página de Datos: • Número de expedición consecutivo: CO 00000 • Fotografía: • Apellidos y nombres del titular. • Nacionalidad del tripulante y Lugar y fecha de nacimiento. • Documento de identificación colombiano y Grupo sanguíneo del tripulante. • Lugar y fecha de expedición • Firma de la autoridad que expide y del titular. • Huella del índice derecho	1era. PÁGINA Datos del Tripulante • N°: Se establece el número de documento que se está emitiendo de manera correlativa. • Fotografía: Actualizada del tripulante, a color y de fondo blanco. • Impresión dactilar del tripulante: pulgar derecho • Nombres del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. • Apellidos del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. • Lugar y fecha de nacimiento del tripulante. • Nacionalidad: Se coloca la nacionalidad originaria del tripulante. • N° de Cédula de Identidad: Se identifica con la inicial V venezolano ó E extranjero residente. • Grupo sanguíneo del tripulante: Que aparece en la licencia de conducir. • Firma del Titular

2da. PÁGINA Datos de la Empresa o Transportador Autorizado • Nombre o Razón Social. • Número del Documento de Idoneidad o Permiso de Origen de Prestación de Servicio y País. • Número del Permiso de Origen de Prestación de Servicio o Complementarios de Prestación de Servicio y País (4 veces).	2da. PÁGINA Datos de la Empresa • Razón Social: Empresa que solicita la emisión del documento. • N° de Documento de Idoneidad: Se indica el número de certificado del transportista autorizado y el país de origen. • N° del Permiso de Origen de Prestación de Servicio: • Lugar y Fecha de Expedición: Se indica la ciudad y fecha en la cual fue expedido el documento. • Firma y sello de la Autoridad Competente: Se indica la autoridad que expide el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME
3era. y 4ta. PÁGINA Renovaciones: Lugar y fecha de renovación, firma y sello de la autoridad competente Vigencia 12 meses (4 veces)	3era. y 4ta. PÁGINA Renovación Se indicará el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que lo expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME. (4 veces)
Páginas 5 a 52: Espacios para registrar Entradas y Salidas	5ta. Página a 51 Espacios para los sellos de entrada y salida.

Adicionalmente, a continuación se plasman los requisitos para la expedición del Documento de Tripulante Terrestre Internacional:

Para la República de Colombia Requisitos para Solicitar o Renovar el Documento de Tripulante Terrestre Internacional 9. Carta de la empresa autorizada, dirigida a la Coordinación de Pasaportes, con una vigencia no mayor de 30 días de expedida. 10. Formato de Solicitud Individual de Libreta de Tripulante Terrestre SC-FO-36, suministrado por la Oficina de Pasaportes y que se debe elaborar en la empresa, en letra imprenta o maquina, firmada y sellada por el representante legal. 11. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identificación del titular. 12. Fotocopia del pase, en el cual debe aparecer el factor RH y grupo sanguíneo. 13. Dos fotos 4.5 cm. X 3.5 cm., en fondo blanco, de frente y primerísimo plano de la cara. 14. Consignación en la entidad bancaria designada por el valor vigente de la libreta por primera vez o renovación. 15. Para la renovación se requieren los mismos documentos, pero solamente una fotografía.	Para la República Bolivariana de Venezuela Requisitos para la Solicitud y Expedición del Documento de Tripulante Terrestre Internacional 1. Solicitud individual de Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con la respectiva firma y sello del representante legal. 2. Fotocopia de la cédula de identidad (venezolanos y extranjeros residentes), ampliada al 150% 3. En caso de que el tripulante sea extranjero residente deberá anexar fotocopia del pasaporte donde aparezca estampada la respectiva visa vigente. 4. Certificado de un laboratorio que determine el grupo sanguíneo. 5. Dos (02) fotografías tamaño carnet en fondo blanco. 6. Una (01) fotocopia del Documento de Idoneidad en el caso que sea transporte de carga o el permiso de origen de prestación de servicio en el caso que sea transporte de pasajeros, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte y el Ministerio de Transporte de Colombia vigente con sus anexos. 7. Original y dos fotocopias del Registro Mercantil. 8. Cancelación en depósito bancario de tres unidades tributarias (3 U.T.).
---	---

ANEXO II
ASPECTOS DE SEGURO

ANEXO
ASPECTO DE SEGURO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR POR CARRETERA ENVIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

A) CONDICIONES

1. OBJETO DEL SEGURO

1.1. El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o rembolsar al asegurado, hasta las sumas aseguradas contratadas, los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial

ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora, por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativo a:

1.1.1. Muerte, daños personales y/o materiales causados a pasajeros.

1.1.2. Muerte, daños personales y/o materiales causados a terceros no transportados, a excepción de la carga transportada por el vehículo asegurado.

1.2. El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima. En este último caso, siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante acuerdo judicial o extrajudicial, observados los siguientes términos:

1.2.1. En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable, en los términos del numeral 1.1., en los casos en que las costas y honorarios fueran debidos:

1.2.1.1. Al abogado de la víctima.

1.2.1.2. Al abogado del asegurado designado por la entidad aseguradora y aceptada por el mismo.

1.2.1.3. Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.

1.2.2. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, entidad aseguradora y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

1.3. Se entiende por pasajero a toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

1.4. Se entiende por asegurado, a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo, debidamente autorizado.

2. RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.) proveniente de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en él transportada, a pasajeros, terceros no transportados, cosas transportadas o no, excepto los daños a la carga transportada por el vehículo asegurado.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio del país donde fue contratado el seguro.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario de transporte, en cuyo caso la entidad aseguradora podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor, hasta el importe indemnizado;

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;

c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo asegurado;

d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar, y en general todo acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización cuyas actividades pretendan derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento, por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga y paros patronales;

f) Multas y/o fianzas;

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos penales;

h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como a cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él;

i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;

j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros autorizados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;

k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos estimulantes, desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;

m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;

n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego de los cuales el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;

o) Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán;

p) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;

q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, así como también en sus actos preparatorios;

r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

s) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de los pasajeros en el vehículo asegurado;

t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, así como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y/o deficiencia de embalaje;

u) Responsabilidad asumida por el asegurado en contratos o convenciones con terceros, distintas a contratos de transporte;

v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;

x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo causa de fuerza mayor;

y) Daños morales.

4.2. En los casos de las exclusiones previstas en las letras (j), (l), (n) y (x), la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

5.1. Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento;

5.1.1. Para daños a terceros no transportados:

a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona.

b) Daños materiales: 15.000 US\$ por bien.

5.1.1.1. En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.1 queda limitada a: 120.000US\$.

5.1.2. Para daños a pasajeros:

a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona.

b) Daños materiales: 500US\$por persona.

5.1.2.1. En la hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.2 queda limitada a:

a) Muerte y/o daños personales: 200.000US\$

b) Daños materiales: 10.000 US\$

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral

5.1. De esta póliza, podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados; mediante anexo a la presente póliza y el pago de la prima correspondiente, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumidos por la entidad aseguradora, por vehículo y evento.

6. PAGO DE PRIMA

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecha en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie, que formalizara el asegurado sin autorización escrita de la entidad aseguradora.

b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de la entidad aseguradora.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Ocurrencia del siniestro.

8.1.1. En caso de siniestro cubierto por esta póliza el asegurado y/o conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Dar aviso del siniestro a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el "formulario de aviso de siniestro", debidamente diligenciado, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber conocido la ocurrencia del siniestro, salvo caso de fuerza mayor.

b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida, cualquier reclamación, intimidación, carta o documento que se relacione con el hecho (siniestro).

8.2. Conservación de vehículos.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

8.3. Modificación del riesgo.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar a la entidad aseguradora, por escrito, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

- a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá si aprueba expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. Si la entidad aseguradora no manifestare dentro de los quince (15) días continuos su disconformidad con las alteraciones comunicadas, se considerarán cubiertas las referidas alteraciones.

8.4. Otras obligaciones.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza, con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si la entidad aseguradora o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, para evitar la exoneración de responsabilidad de la entidad aseguradora.

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que la entidad aseguradora o su representante realicen, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá por las siguientes reglas:

- a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos del numeral 1 OBJETO DEL SEGURO, la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a la entidad aseguradora, si ésta diera su aprobación previa por escrito;
- c) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente, en calidad de tercero;

e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros, queda al exclusivo criterio de la entidad aseguradora, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar su reclamación.

Si la entidad aseguradora considera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, la entidad aseguradora no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad de asegurado, dada por escrito.

No obstante, la entidad aseguradora podrá pagar indemnizaciones, las cuales no podrán exceder la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado ni implica reconocer los hechos o el derecho del tercero.

10. PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del asegurado, de cualesquiera de las estipulaciones de la presente póliza, excepto en los casos expresamente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

11. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de seguros tendrá vigencia de hasta un (1) año y solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

- a) Si la rescisión es a petición del asegurado, la entidad aseguradora devolverá de la prima recibida, previa deducción de la comisión pagada al intermediario de seguro, la parte proporcional por el tiempo no transcurrido, descontando los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.
- b) Si la rescisión es por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá, de la prima recibida, la parte proporcional por el tiempo transcurrido, además de los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.

12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La entidad aseguradora se subrogará, hasta el límite del pago que efectúe, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan a terceros contra el asegurado, en las hipótesis contempladas en el numeral 4.2 de este contrato.

13. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que disponga la legislación del país en que se emitió el contrato de seguro.

14. REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PARA GESTIONAR LAS RECLAMACIONES

Serán representantes de la entidad aseguradora que emite la póliza, para gestionar las reclamaciones en la otra Parte, aquellas personas jurídicas señaladas en la póliza.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones derivadas de este contrato de seguro, será competente el tribunal de la Parte que elija el beneficiario de la póliza.

16. VEHÍCULOS ASEGURABLES

Para los efectos del presente seguro, la expresión vehículo tiene los siguientes significados:

- 1. Vehículo de Transporte de Pasajeros: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar pasajeros por carretera, mediante tracción propia.
- 2. Vehículo Automotor de Transporte de Carga: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.

ANEXO PARA CUBRIR DAÑOS OCASIONADOS A PERSONAS TRANSPORTADAS DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTISTA POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (TRIPULANTES)

Objeto del Amparo.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se cubren los daños corporales sufridos en accidentes de tránsito por los tripulantes poseedores de la respectiva Libreta de Tripulante Terrestre, ocupantes de los vehículos cubiertos bajo la póliza a la cual accede este anexo, con sujeción a las siguientes coberturas:

- 1.1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, por lesiones corporales, hasta por US\$1.000 por persona.
- 1.2. Invalidez total y permanente como consecuencia del accidente, determinada dentro del año siguiente a su ocurrencia y certificada por un médico autorizado, por un monto de US\$ 4.000 por persona.
- 1.3. Muerte como consecuencia directa del accidente, siempre y cuando se produzca dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo y por un monto de 6.000 por persona.

Del valor de la indemnización por muerte se deducirá, en su caso, lo pagado por invalidez total y permanente.

Las partes, de común acuerdo, podrán pactar sumas aseguradas superiores a las fijadas en esta cláusula.

2. Prueba del accidente y de sus consecuencias.

El accidente de tránsito y la muerte se probarán mediante certificado de la autoridad pública competente; los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios mediante las facturas expedidas por los médicos y/o establecimientos hospitalarios correspondientes.

3. Pago de la Indemnización por Muerte.

Serán beneficiarios de la indemnización por muerte los señalados por la ley aplicable a la víctima.

4. Ámbito Geográfico.

Este amparo sólo cubrirá accidentes ocurridos fuera del territorio nacional del país emisor de la póliza.

FIRMA PERSONA AUTORIZADA
POR ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA DEL ASEGURADO

**ANEXO III
TRANSPORTE
INTERNACIONAL**

**ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO DE IDONEIDAD
N° DI.VE0000-00**

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx,

para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
N° PCPS.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de Colombia, con Documento de Idoneidad N° DI CP 0000-00, otorgado por el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, ha sido autorizada mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial Ne XXX de fecha XX de MES de AÑO

Anexo
ASPECTO DE TRANSPORTE
PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA
N° PEOCP.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de Colombia, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera de Carga Propia, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE
PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA
N° PECCP.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de Colombia, con Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia N° PEOCP VE 0000-00, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera de Carga Propia, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO
ASPECTOS DE TRANSPORTE
PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° POPC.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de Colombia, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO II
TRAFICO A OPERAR
PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° POPC.VE 0000-00

Table with 4 columns: RUTA Origen/Destino, FRECUENCIAS, HORARIOS, ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE
PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° PCPC.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.

Caracas, xxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO II

TRAFICO A OPERAR

PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° POPC.VE 0000-00

RUTA Origen/Destino	FRECUENCIAS	HORARIOS	ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE
PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° PCPC.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.

Caracas, xxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO II
TRÁFICO A OPERAR
PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° PCPC.VE 0000-00

RUTA Origen/Destino	FRECUENCIAS	HORARIOS	ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

INSTRUCTIVO
DOCUMENTO DE IDONEIDAD O PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACIÓN

- Expedición del Documento de Idoneidad.**- El ente nacional competente en materia de transporte terrestre del país de origen del transportista expedirá, mediante Providencia Administrativa, el Documento de Idoneidad con su Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista las copias certificadas o autenticadas que éste requiera.
- Expedición del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.**- El ente nacional competente en materia de transporte terrestre de los Estados partes, por los cuales pretende operar el transportista expedirá, mediante Providencia Administrativa, el Permiso Complementario de Prestación de Servicio con su respectivo Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista autorizado las copias certificadas o autenticadas que éste requiera.
- Numeración del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.**- El número de identificación del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio será asignado por el ente nacional competente en materia de transporte terrestre que lo otorgó. Estará conformado por las siglas DI. para el Documento de Idoneidad o PCPS para el Permiso Complementario de Prestación de Servicio; a continuación la identificación de los estados partes que otorgue el Documento o el Permiso, utilizándose las dos primeras letras de su nombre: Colombia (CO) y Venezuela (VE); luego, una numeración ascendente que empieza con el 0001; y, finalmente, los dos últimos dígitos del año de expedición. Ej. N° DI. VE 0001-00.

En la asignación del número de identificación se cumplirá un estricto orden correlativo, de acuerdo a la procedencia de su otorgamiento.

INSTRUCTIVO
DOCUMENTO DE HABILITACION DEL VEHICULO

A. INDICACIONES GENERALES

La diagramación del formato "Documento de Habilitación del Vehículo" tendrá las siguientes medidas: 95 mm x 75 mm.

B. INDICACIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO

N° Este espacio se reserva para el número asignado al Documento de Habilitación del Vehículo. Ej. N°CH 001-01

Casilla 1: **Nombre o razón social de la empresa o cooperativa.** Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 2: **N° Documento de Idoneidad.** Se indicará el número del Documento de Idoneidad del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo. Ej. DI. VE 0001-01

Casilla 3: **Fecha de expedición.** Se indicará el día, mes y año de expedición u otorgamiento del Documento de Habilitación del Vehículo. Ej. 23/07/2013

Casilla 4: **Fecha de vencimiento.** Se indicará el día, mes y año de expiración o caducidad del Certificado de Habilitación del Vehículo. Ej. 23/07/2014

Casilla 5: **Vigencia.** Se indicará la vigencia del mencionado certificado de habilitación. Ej. Un (01) año.

Casilla 6: **Placa.** Se indicará la matrícula del vehículo.

Casilla 7: **País.** Se colocaran las iniciales del País que ha emitido la matrícula.

Casilla 8: **Marca.** Fabricante del vehículo.

Casilla 9: **Número de ejes.** Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.

Casilla 10: **Año de fabricación.** Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.

Casilla 11: **Tipo de vehículo.** Se indicará el tipo de vehículo habilitado de acuerdo a información establecida en el certificado de registro del vehículo.

Casilla 12: **Tara.** Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío.

Casilla 13: **Capacidad de carga.** Se indicará la carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo expresa en kilogramo.

Casilla 14: **Peso bruto vehicular.** Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.

Casilla 15: **Dimensiones del vehículo.** Se indicará el ancho, la altura y la longitud máxima s del vehículo.

Casilla 16: **Serial de Carrocería o Chasis.** Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.

INSTRUCTIVO

ANEXO DE RELACION DE VEHÍCULOS HABILITADOS

A. INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACION EN EL ANEXO

Casilla 1: **Tipo de Permisos.** Documento de Idoneidad o Permiso Complementario de Prestación de Servicio.

Casilla 2: **Numeración del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.** El número de identificación del Documento de Idoneidad, Permiso Complementario de Prestación de Servicios será asignado por el organismo de nacional competente en materia de transporte terrestre de cada país.

Casilla 3: **Nombre o razón social de la empresa o cooperativa.** Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 4: **Números de Páginas.** Se indicará los números de páginas de acuerdo a la cantidad que se use ej. 01/03, 02/03, 03/03.

Casilla 5: **Número de correlativo.** Se enumerará con tres (3) dígitos, a partir del 001.

Casilla 6: **Placa.** Se indicará la matrícula del vehículo.

Casilla 7: **País.** Se colocaran las iniciales del País que ha emitido la matrícula.

Casilla 8: **Marca.** Fabricante del vehículo.

Casilla 9: **Tipo de vehículo.** Se indicará el tipo de vehículo habilitado de acuerdo a información establecida en el certificado de registro del vehículo.

Casilla 10: **Número de ejes.** Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.

Casilla 11: **Tara.** Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío.

Casilla 12: **Peso bruto vehicular.** Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.

Casilla 13: **Año de fabricación.** Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.

Casilla 14: **Serial de Carrocería o Chasis.** Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.

Casilla 15: **Condición del vehículo.** Se indicará si el vehículo es vinculado, propio o leasing.

Casilla 16: **Número de Documento de Habilitación del Vehículo.** Se indicará el número asignado al Documento de Habilitación del Vehículo y los últimos dígitos del año que se está expidiendo. Ej. VE-001-01

Casilla 17: **Fecha de vencimiento Documento de Habilitación del Vehículo.** Se indicará la vigencia del mencionado documento de habilitación del vehículo. Ej. 23/07/2014.

ANEXO DE RELACIÓN DE VEHÍCULOS HABILITADOS

- (1) DOCUMENTO DE IDONEIDAD (2) DI VE 0000-00 (3) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA (4) PAG. N° 00/00

N°	PLACA	PAIS	MARCA	TIPO DE VEHICULO	EJES	TARA (Kg)	PESO BRUTO (Kg)	AÑO	SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	Condición Propia - P Vinculado - V Leasing - L	Número Certificado de Habilitación	Fecha de Vencimiento (Ej)

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACIÓN DE VEHÍCULOS HABILITADOS

- (1) PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
- (2) PCPS VE 0000-00 (3) NOMBRE O RAZÓN DE LA EMPRESA O COOPERATIVA
- (4) PAG N°00/00

N°	PLACA	PAIS	MARCA	TIPO DE VEHICULO	EJES	TARA (Kg)	PESO BRUTO (Kg)	AÑO	SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	Condición Propia - P Vinculado - V Leasing - L	Número Certificado de Habilitación	Fecha de Vencimiento (Ej)

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO
N° DH 000-00

Número y tipo de permisos de empresa o cooperativa				Documento de idoneidad	
N°	PLACA	PAIS	MARCA	TIPO DE VEHICULO	EJES

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACIÓN DE VEHÍCULOS HABILITADOS

- (1) PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA
- (2) PEOCP VE 0000-00 (3) NOMBRE O RAZÓN DE LA EMPRESA O COOPERATIVA
- (4) PAG N°00/00

N°	PLACA	PAIS	MARCA	TIPO DE VEHICULO	EJES	TARA (Kg)	PESO BRUTO (Kg)	AÑO	SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	Condición Propia - P Vinculado - V Leasing - L	Número Certificado de Habilitación	Fecha de Vencimiento (Ej)

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACIÓN DE VEHÍCULOS HABILITADOS
DOCUMENTOS DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO
N° PCOP 000-00

Número y tipo de permisos de empresa o cooperativa				Documento de idoneidad	
N°	PLACA	PAIS	MARCA	TIPO DE VEHICULO	EJES

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

- (1) PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA
- (2) PECCP VE 0000-00
- (3) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA
- (4) PAG N°00/00

N°	PLACA	PAIS	MARCA	TIPO DE VEHICULO	EJES	TARA (Kg)	PESO BRUTO (Kg)	AÑO	SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	Condición Propia - P Vinculado - V Leasing - L	Número Certificado de Habilitación	Fecha de Vencimiento (Ej)

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACIÓN DE VEHÍCULOS HABILITADOS

⁽¹⁾ PERMISO DE ORIGEN PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
⁽²⁾ PEOPC VE 0000-00 ⁽³⁾ NOMBRE O RAZÓN DE LA EMPRESA O COOPERATIVA
⁽⁴⁾ PAG N°00/00

N°	PLACA	PAIS	MARCA	TIPO DE VEHICULO	EJES	TARA (Kg)	PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)	AÑO	SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	Vehículo Propio = P Leasing = L	N° ASIENTOS	Número Documentación De Habilitación	Fecha de Vencimiento D.H

FIRMA Y SELLO
 Apellidos y Nombres
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

N° POCPC VE0000-00

* Datos e información de la empresa o cooperativa				* Documento de Identificación			
* Tipo de Sociedad	* Tipo de Organización	* Estado	* País	* Tipo de Documento	* Número	* Fecha de Emisión	* Fecha de Vencimiento
* Razon Social	* C.R.	* N° de C.I.	* N° de I.D.	* Tipo de Documento	* Número	* Fecha de Emisión	* Fecha de Vencimiento
* Dirección de la Empresa	* Teléfono	* Correo Electrónico	* Sitio Web	* Tipo de Documento	* Número	* Fecha de Emisión	* Fecha de Vencimiento

FIRMA Y SELLO
 Apellidos y Nombres
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACIÓN DE VEHÍCULOS HABILITADOS

⁽¹⁾ PERMISO COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
⁽²⁾ POCPC VE 0000-00 ⁽³⁾ NOMBRE O RAZÓN DE LA EMPRESA O COOPERATIVA ⁽⁴⁾ PAG N°00/00

N°	PLACA	PAIS	MARCA	TIPO DE VEHICULO	EJES	TARA (Kg)	PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)	AÑO	SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	Vehículo Propio = P Leasing = L	N° ASIENTOS	Número Documentación De Habilitación	Fecha de Vencimiento D.H

FIRMA Y SELLO
 Apellidos y Nombres
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA

Documento de Idoneidad

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o Número de Identificación Tributaria (NIT).
- c) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios, vinculados o en leasing.
- d) Contratos de Vinculación, para el caso de vehículos y unidades de carga de propiedad de terceros y para el caso de vehículos en leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguros de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las Licencias de Tránsito o Certificados de Registro de vehículos y unidades de carga.
- g) Copia del Acto Administrativo o registro de operador de transporte de carga, que evidencie la Habilitación para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada una de las partes.

- h) Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- i) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

Permiso Complementario de Prestación de Servicio

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Documento de Idoneidad otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguros de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT)
- c) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios, vinculados o en leasing.
- d) Contratos de vehículos en leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las Licencias de Tránsito o Certificados de Registro de Vehículos y unidades de carga.
- g) Copia del Acto Administrativo o registro de operador de transporte de carga, que evidencie la Habilitación para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada una de las partes.
- h) Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- i) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

Permiso Especial Complementario para Transporte de Carga Propia

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del documento del permiso especial de origen para transporte propio, otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Permiso de Origen para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT)
- c) Relación de las características de los buses o autobuses a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, número de asientos, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios o en leasing.
- d) Contratos de Leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las licencias de Tránsito o Certificados de registro de Vehículos (buses o autobuses)
- g) Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- h) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

Permiso Complementario para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa,

- a) Copia certificada del documento del permiso especial de origen para transporte propio, otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Permiso de Origen para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT)
- c) Relación de las características de los buses o autobuses a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, número de asientos, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios o en leasing.
- d) Contratos de Leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las licencias de Tránsito o Certificados de registro de Vehículos (buses o autobuses)
- g) Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- h) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

Permiso Complementario para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del permiso originario de prestación de servicio, otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Habilitación de vehículos y unidades de carga y/o de los buses o autobuses

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga y/o buses o autobuses a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, número de asientos, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios o en leasing.
- b) Contratos de Vinculación, para el caso de vehículos y unidades de carga de propiedad de terceros y para el caso de vehículos en Leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- c) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- d) Copias de las licencias de Tránsito o Certificados de registro de Vehículos y unidades de carga y/o de los buses o autobuses y,
- e) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

ANEXO IV ANEXO ADUANERO

ANEXO FORMATO DE MIC/DTA/DTAI e INSTRUCTIVO DE LLENADO (ANVERSO)

ANEXO IV			
FORMATO DE MIC/DTA/DTAI e INSTRUCTIVO DE LLENADO (ANVERSO)			
1. N° de MIC/DTA/DTAI		2. Fecha	
3. Tipo de carga		4. Tipo de transporte	
5. Emisor		6. Receptor	
7. N° de identificación de carga		8. Valor	
9. N° de documento de transporte		10. País de origen	
11. País de destino		12. Tipo de vehículo	
13. Marca		14. Modelo	
15. Año de fabricación		16. Tipo de motor	
17. Descripción de la carga		18. Cantidad de unidades	
19. Tipo de empaque		20. Tipo de embalaje	
21. Tipo de transporte		22. Tipo de destino	
23. Tipo de origen		24. Tipo de destino	
25. Tipo de origen		26. Tipo de destino	
27. Tipo de origen		28. Tipo de destino	
29. Tipo de origen		30. Tipo de destino	
31. Tipo de origen		32. Tipo de destino	
33. Tipo de origen		34. Tipo de destino	
35. Tipo de origen		36. Tipo de destino	
37. Tipo de origen		38. Tipo de destino	
39. Tipo de origen		40. Tipo de destino	
41. Tipo de origen		42. Tipo de destino	
43. Tipo de origen		44. Tipo de destino	
45. Tipo de origen		46. Tipo de destino	
47. Tipo de origen		48. Tipo de destino	
49. Tipo de origen		50. Tipo de destino	
51. Tipo de origen		52. Tipo de destino	
53. Tipo de origen		54. Tipo de destino	
55. Tipo de origen		56. Tipo de destino	
57. Tipo de origen		58. Tipo de destino	
59. Tipo de origen		60. Tipo de destino	
61. Tipo de origen		62. Tipo de destino	
63. Tipo de origen		64. Tipo de destino	
65. Tipo de origen		66. Tipo de destino	
67. Tipo de origen		68. Tipo de destino	
69. Tipo de origen		70. Tipo de destino	
71. Tipo de origen		72. Tipo de destino	
73. Tipo de origen		74. Tipo de destino	
75. Tipo de origen		76. Tipo de destino	
77. Tipo de origen		78. Tipo de destino	
79. Tipo de origen		80. Tipo de destino	
81. Tipo de origen		82. Tipo de destino	
83. Tipo de origen		84. Tipo de destino	
85. Tipo de origen		86. Tipo de destino	
87. Tipo de origen		88. Tipo de destino	
89. Tipo de origen		90. Tipo de destino	
91. Tipo de origen		92. Tipo de destino	
93. Tipo de origen		94. Tipo de destino	
95. Tipo de origen		96. Tipo de destino	
97. Tipo de origen		98. Tipo de destino	
99. Tipo de origen		100. Tipo de destino	

A. Tipo de origen		B. Tipo de destino	
C. Tipo de origen		D. Tipo de destino	
E. Tipo de origen		F. Tipo de destino	
G. Tipo de origen		H. Tipo de destino	
I. Tipo de origen		J. Tipo de destino	
K. Tipo de origen		L. Tipo de destino	
M. Tipo de origen		N. Tipo de destino	
O. Tipo de origen		P. Tipo de destino	
Q. Tipo de origen		R. Tipo de destino	
S. Tipo de origen		T. Tipo de destino	
U. Tipo de origen		V. Tipo de destino	
W. Tipo de origen		X. Tipo de destino	
Y. Tipo de origen		Z. Tipo de destino	
AA. Tipo de origen		AB. Tipo de destino	
AC. Tipo de origen		AD. Tipo de destino	
AE. Tipo de origen		AF. Tipo de destino	
AG. Tipo de origen		AH. Tipo de destino	
AI. Tipo de origen		AJ. Tipo de destino	
AK. Tipo de origen		AL. Tipo de destino	
AM. Tipo de origen		AN. Tipo de destino	
AO. Tipo de origen		AP. Tipo de destino	
AQ. Tipo de origen		AR. Tipo de destino	
AS. Tipo de origen		AT. Tipo de destino	
AU. Tipo de origen		AV. Tipo de destino	
AW. Tipo de origen		AX. Tipo de destino	
AY. Tipo de origen		AZ. Tipo de destino	
BA. Tipo de origen		BB. Tipo de destino	
BC. Tipo de origen		BD. Tipo de destino	
BE. Tipo de origen		BF. Tipo de destino	
BG. Tipo de origen		BH. Tipo de destino	
BI. Tipo de origen		BJ. Tipo de destino	
BK. Tipo de origen		BL. Tipo de destino	
BM. Tipo de origen		BN. Tipo de destino	
BO. Tipo de origen		BP. Tipo de destino	
BQ. Tipo de origen		BR. Tipo de destino	
BS. Tipo de origen		BT. Tipo de destino	
BU. Tipo de origen		BV. Tipo de destino	
BW. Tipo de origen		BX. Tipo de destino	
BY. Tipo de origen		BZ. Tipo de destino	
CA. Tipo de origen		CB. Tipo de destino	
CC. Tipo de origen		CD. Tipo de destino	
CE. Tipo de origen		CF. Tipo de destino	
CG. Tipo de origen		CH. Tipo de destino	
CI. Tipo de origen		CJ. Tipo de destino	
CK. Tipo de origen		CL. Tipo de destino	
CM. Tipo de origen		CN. Tipo de destino	
CO. Tipo de origen		CP. Tipo de destino	
CQ. Tipo de origen		CR. Tipo de destino	
CS. Tipo de origen		CT. Tipo de destino	
CU. Tipo de origen		CV. Tipo de destino	
CV. Tipo de origen		CW. Tipo de destino	
CX. Tipo de origen		CX. Tipo de destino	
CY. Tipo de origen		CY. Tipo de destino	
CZ. Tipo de origen		CZ. Tipo de destino	
DA. Tipo de origen		DA. Tipo de destino	
DB. Tipo de origen		DB. Tipo de destino	
DC. Tipo de origen		DC. Tipo de destino	
DD. Tipo de origen		DD. Tipo de destino	
DE. Tipo de origen		DE. Tipo de destino	
DF. Tipo de origen		DF. Tipo de destino	
DG. Tipo de origen		DG. Tipo de destino	
DH. Tipo de origen		DH. Tipo de destino	
DI. Tipo de origen		DI. Tipo de destino	
DJ. Tipo de origen		DJ. Tipo de destino	
DK. Tipo de origen		DK. Tipo de destino	
DL. Tipo de origen		DL. Tipo de destino	
DM. Tipo de origen		DM. Tipo de destino	
DN. Tipo de origen		DN. Tipo de destino	
DO. Tipo de origen		DO. Tipo de destino	
DP. Tipo de origen		DP. Tipo de destino	
DQ. Tipo de origen		DQ. Tipo de destino	
DR. Tipo de origen		DR. Tipo de destino	
DS. Tipo de origen		DS. Tipo de destino	
DT. Tipo de origen		DT. Tipo de destino	
DU. Tipo de origen		DU. Tipo de destino	
DV. Tipo de origen		DV. Tipo de destino	
DW. Tipo de origen		DW. Tipo de destino	
DX. Tipo de origen		DX. Tipo de destino	
DY. Tipo de origen		DY. Tipo de destino	
DZ. Tipo de origen		DZ. Tipo de destino	
EA. Tipo de origen		EA. Tipo de destino	
EB. Tipo de origen		EB. Tipo de destino	
EC. Tipo de origen		EC. Tipo de destino	
ED. Tipo de origen		ED. Tipo de destino	
EE. Tipo de origen		EE. Tipo de destino	
EF. Tipo de origen		EF. Tipo de destino	
EG. Tipo de origen		EG. Tipo de destino	
EH. Tipo de origen		EH. Tipo de destino	
EI. Tipo de origen		EI. Tipo de destino	
EJ. Tipo de origen		EJ. Tipo de destino	
EK. Tipo de origen		EK. Tipo de destino	
EL. Tipo de origen		EL. Tipo de destino	
EM. Tipo de origen		EM. Tipo de destino	
EN. Tipo de origen		EN. Tipo de destino	
EO. Tipo de origen		EO. Tipo de destino	
EP. Tipo de origen		EP. Tipo de destino	
EQ. Tipo de origen		EQ. Tipo de destino	
ER. Tipo de origen		ER. Tipo de destino	
ES. Tipo de origen		ES. Tipo de destino	
ET. Tipo de origen		ET. Tipo de destino	
EU. Tipo de origen		EU. Tipo de destino	
EV. Tipo de origen		EV. Tipo de destino	
EW. Tipo de origen		EW. Tipo de destino	
EX. Tipo de origen		EX. Tipo de destino	
EY. Tipo de origen		EY. Tipo de destino	
EZ. Tipo de origen		EZ. Tipo de destino	
FA. Tipo de origen		FA. Tipo de destino	
FB. Tipo de origen		FB. Tipo de destino	
FC. Tipo de origen		FC. Tipo de destino	
FD. Tipo de origen		FD. Tipo de destino	
FE. Tipo de origen		FE. Tipo de destino	
FF. Tipo de origen		FF. Tipo de destino	
FG. Tipo de origen		FG. Tipo de destino	
FH. Tipo de origen		FH. Tipo de destino	
FI. Tipo de origen		FI. Tipo de destino	
FJ. Tipo de origen		FJ. Tipo de destino	
FK. Tipo de origen		FK. Tipo de destino	
FL. Tipo de origen		FL. Tipo de destino	
FM. Tipo de origen		FM. Tipo de destino	
FN. Tipo de origen		FN. Tipo de destino	
FO. Tipo de origen		FO. Tipo de destino	
FP. Tipo de origen		FP. Tipo de destino	
FQ. Tipo de origen		FQ. Tipo de destino	
FR. Tipo de origen		FR. Tipo de destino	
FS. Tipo de origen		FS. Tipo de destino	
FT. Tipo de origen		FT. Tipo de destino	
FU. Tipo de origen		FU. Tipo de destino	
FV. Tipo de origen		FV. Tipo de destino	
FW. Tipo de origen		FW. Tipo de destino	
FX. Tipo de origen		FX. Tipo de destino	
FY. Tipo de origen		FY. Tipo de destino	
FZ. Tipo de origen		FZ. Tipo de destino	
GA. Tipo de origen		GA. Tipo de destino	
GB. Tipo de origen		GB. Tipo de destino	
GC. Tipo de origen		GC. Tipo de destino	
GD. Tipo de origen		GD. Tipo de destino	
GE. Tipo de origen		GE. Tipo de destino	
GF. Tipo de origen		GF. Tipo de destino	
GG. Tipo de origen		GG. Tipo de destino	
GH. Tipo de origen		GH. Tipo de destino	
GI. Tipo de origen		GI. Tipo de destino	
GJ. Tipo de origen		GJ. Tipo de destino	
GK. Tipo de origen		GK. Tipo de destino	
GL. Tipo de origen		GL. Tipo de destino	
GM. Tipo de origen		GM. Tipo de destino	
GN. Tipo de origen		GN. Tipo de destino	
GO. Tipo de origen		GO. Tipo de destino	
GP. Tipo de origen		GP. Tipo de destino	
GQ. Tipo de origen		GQ. Tipo de destino	
GR. Tipo de origen		GR. Tipo de destino	
GS. Tipo de origen		GS. Tipo de destino	
GT. Tipo de origen		GT. Tipo de destino	
GU. Tipo de origen		GU. Tipo de destino	
GV. Tipo de origen		GV. Tipo de destino	
GW. Tipo de origen		GW. Tipo de destino	
GX. Tipo de origen		GX. Tipo de destino	
GY. Tipo de origen		GY. Tipo de destino	
GZ. Tipo de origen		GZ. Tipo de destino	
HA. Tipo de origen		HA. Tipo de destino	
HB. Tipo de origen		HB. Tipo de destino	
HC. Tipo de origen		HC. Tipo de destino	
HD. Tipo de origen		HD. Tipo de destino	
HE. Tipo de origen		HE. Tipo de destino	
HF. Tipo de origen		HF. Tipo de destino	
HG. Tipo de origen		HG. Tipo de destino	
HH. Tipo de origen		HH. Tipo de destino	
HI. Tipo de origen		HI. Tipo de destino	
HJ. Tipo de origen		HJ. Tipo de destino	
HK. Tipo de origen		HK. Tipo de destino	
HL. Tipo de origen		HL. Tipo de destino	
HM. Tipo de origen		HM. Tipo de destino	
HN. Tipo de origen		HN. Tipo de destino	
HO. Tipo de origen		HO. Tipo de destino	
HP. Tipo de origen		HP. Tipo de destino	
HQ. Tipo de origen		HQ. Tipo de destino	
HR. Tipo de origen		HR. Tipo de destino	
HS. Tipo de origen		HS. Tipo de destino	
HT. Tipo de origen		HT. Tipo de destino	
HU. Tipo de origen		HU. Tipo de destino	
HV. Tipo de origen		HV. Tipo de destino	
HW. Tipo de origen		HW. Tipo de destino	
HX. Tipo de origen		HX. Tipo de destino	
HY. Tipo de origen		HY. Tipo de destino	
HZ. Tipo de origen		HZ. Tipo de destino	
IA. Tipo de origen		IA. Tipo de destino	
IB. Tipo de origen		IB. Tipo de destino	
IC. Tipo de origen		IC. Tipo de destino	
ID. Tipo de origen		ID. Tipo de destino	
IE. Tipo de origen		IE. Tipo de destino	
IF. Tipo de origen		IF. Tipo de destino	
IG. Tipo de origen		IG. Tipo de destino	
IH. Tipo de origen		IH. Tipo de destino	
II. Tipo de origen		II. Tipo de destino	
IJ. Tipo de origen		IJ. Tipo de destino	
IK. Tipo de origen		IK. Tipo de destino	
IL. Tipo de origen		IL. Tipo de destino	
IM. Tipo de origen		IM. Tipo de destino	
IN. Tipo de origen		IN. Tipo de destino	
IO. Tipo de origen		IO. Tipo de destino	
IP. Tipo de origen		IP. Tipo de destino	
IQ. Tipo de origen		IQ. Tipo de destino	
IR. Tipo de origen		IR. Tipo de destino	
IS. Tipo de origen		IS. Tipo de destino	
IT. Tipo de origen		IT. Tipo de destino	
IU. Tipo de origen		IU. Tipo de destino	
IV. Tipo de origen		IV. Tipo de destino	
IW. Tipo de origen		IW. Tipo de destino	
IX. Tipo de origen		IX. Tipo de destino	
IY. Tipo de origen		IY. Tipo de destino	
IZ. Tipo de origen		IZ. Tipo de destino	
JA. Tipo de origen		JA. Tipo de destino	
JB. Tipo de origen		JB. Tipo de destino	
JC. Tipo de origen		JC. Tipo de destino	
JD. Tipo de origen		JD. Tipo de destino	
JE. Tipo de origen		JE. Tipo de destino	
JF. Tipo de origen		JF. Tipo de destino	
JG. Tipo de origen		JG. Tipo de destino	
JH. Tipo de origen		JH. Tipo de destino	
JI. Tipo de origen		JI. Tipo de destino	
JJ. Tipo de origen		JJ. Tipo de destino	
JK. Tipo de origen		JK. Tipo de destino	
JL. Tipo de origen		JL. Tipo de destino	
JM. Tipo de origen		JM. Tipo de destino	
JN. Tipo de origen		JN. Tipo de destino	
JO. Tipo de origen		JO. Tipo de destino	
JP. Tipo de origen		JP. Tipo de destino	
JQ. Tipo de origen		JQ. Tipo de destino	
JR. Tipo de origen		JR. Tipo de destino	
JS. Tipo de origen		JS. Tipo de destino	
JT. Tipo de origen		JT. Tipo de destino	
JU. Tipo de origen		JU. Tipo de destino	
JV. Tipo de origen		JV. Tipo de destino	
JW. Tipo de origen		JW. Tipo de destino	
JX. Tipo de origen		JX. Tipo de destino	
JY. Tipo de origen		JY. Tipo de destino	
JZ. Tipo de origen		JZ. Tipo de destino	
KA. Tipo de origen		KA. Tipo de destino	
KB. Tipo de origen		KB. Tipo de destino	
KC. Tipo de origen		KC. Tipo de destino	
KD. Tipo de origen		KD. Tipo de destino	
KE. Tipo de origen		KE. Tipo de destino	
KF. Tipo de origen		KF. Tipo de destino	
KG. Tipo de origen		KG. Tipo de destino	
KH. Tipo de origen		KH. Tipo de destino	
KI. Tipo de origen		KI. Tipo de destino	
KJ. Tipo de origen		KJ. Tipo de destino	

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC/DTA/DTAI**GENERALIDADES**

A los efectos de este Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela utilizará la denominación y abreviatura: Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero (**MCI/DTA**) y la República de Colombia: Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (**MCI/DTAI**), lo que no alterará de forma alguna el fondo y contenido de estos formularios.

En materia de clasificación arancelaria de las mercancías transportadas, cuando sea requerido por la legislación de cualquiera de las Partes, a los efectos de importaciones o tránsitos hacia la República Bolivariana de Venezuela se utilizará la Nomenclatura Común de Mercosur (NCM), y en caso contrario, de tratarse de importaciones o tránsitos hacia la República de Colombia, se utilizará la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina (**NANDINA**)

CAMPO 1 NÚMERO DE MIC/DTA/DTAI

Número correlativo asignado por la Aduana de Partida al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/ Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

CAMPO 2 FECHA DEL MIC/DTA/DTAI

Data correlativa asignada por la Aduana de Partida al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/ Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

CAMPO 3 TRANSITO ADUANERO

- Marcar SI, cuando el Manifiesto de Carga Internacional/ Declaración de Tránsito Aduanero/ Declaración de Tránsito Aduanero Internacional tenga carácter de tránsito aduanero internacional.
- Marcar NO, cuando la unidad de transporte no conduce carga en tránsito aduanero internacional, sino que será entregada en la Aduana de frontera o en una interna de la otra Parte.

DEL TRANSPORTISTA**CAMPOS 4 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

Nombre del transportista autorizado según el documento constitutivo correspondiente, el cual debe coincidir en el caso de Venezuela con el señalado en el Registro Único de Información Fiscal y en el caso de Colombia, con el señalado en el Registro Único Tributario.

CAMPO 5 N° DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de registro otorgado por la autoridad competente en la Parte otorgado a la empresa transportista autorizado para su control tributario. En el caso de Venezuela el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, el Número de Registro Único Tributario-RUT.

CAMPO 6 N° DE DOCUMENTO DE IDONEIDAD

Número de autorización otorgada por la parte con jurisdicción sobre el transportista autorizado, para realizar transporte internacional terrestre.

CAMPO 7 N° DE PERMISO COMPLEMENTARIO

Número de autorización concedida por la otra Parte al transportista autorizado que posee un Documento de Idoneidad.

CAMPO 8 CORREO ELECTRÓNICO

Identificación del usuario y dominio, efectivamente habilitado, a través del cual la administración aduanera pueda mantener contacto con el transportista autorizado.

CAMPO 9 TELÉFONOS

Identificación de los teléfonos locales y celulares, activos, de contacto con el transportista autorizado.

DEL VEHÍCULO HABILITADO**CAMPO 10 N° DE DOCUMENTO DE HABILITACIÓN**

Número, fecha y lugar de emisión del documento de habilitación del vehículo.

CAMPO 11 PLACA

Número de placa de circulación de la unidad de transporte habilitada.

CAMPO 12 IDENTIFICACION DEL VEHÍCULO:

Detalles de la marca, modelo y año modelo de la unidad de transporte habilitada

CAMPO 13 SERIALES

Identificación alfanumérica del chasis y motor de la unidad de transporte habilitado.

CAMPO 14 CAPACIDAD DE ARRASTRE

Capacidad de arrastre en el caso que el camión o el tractor habilitado arrastre un remolque o un semirremolque de acuerdo a las especificaciones de fábrica.

CAMPO 15 PLACA DEL REMOLQUE O SEMIREMOLQUE Si el vehículo de transporte habilitado arrastra un remolque o un semirremolque, identificar el número de placa de circulación del remolque o semirremolque, debidamente habilitado por la autoridad de transporte competente.

DELOS TRIPULANTES**CAMPO 16 CONDUCTOR PRINCIPAL**

Nombre y apellidos del conductor principal de la unidad de transporte habilitada.

CAMPO 17 DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL Número y fecha de vigencia del documento expedido por el ente competente en materia de migración, que acredita a su titular como tripulante del vehículo habilitado.

CAMPO 18 NACIONALIDAD

Nacionalidad del conductor principal. De poseer doble nacionalidad o residencia legal, indicar ambas.

CAMPO 19 CONDUCTOR AUXILIAR

Nombre y apellidos del conductor auxiliar de la unidad de transporte habilitada.

CAMPO 20 DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL Número y fecha de vigencia del documento expedido por el ente competente en materia de migración, que acredita a su titular como tripulante del vehículo habilitado.

CAMPO 21 NACIONALIDAD

Nacionalidad del conductor auxiliar. De poseer doble nacionalidad o residencia legal, indicar ambas.

DE LA CARGA**CAMPO 22, ADUANAS**

23, Y 24 Identificar la Aduana en la cual nace la operación, la aduana de paso y la aduana de destino, en atención al tipo de operación que se pretenda perfeccionar. En el caso de la República de Colombia, la Aduana de Carga se identificará con su nombre seguido de las siglas AC entre paréntesis, de ser diferente a la de partida; en el caso de la República Bolivariana de Venezuela no aplica la identificación de la Aduana de Carga.

CAMPO 25 ORIGEN Y PROCEDENCIA

Establecer el país de origen y procedencia de la carga. En caso de ser el mismo país, identificarlo como origen únicamente.

CAMPO 26 LUGAR DE DESCARGA

Indicar el lugar o almacén donde será entregada la carga en el país de destino, en caso de que no exista especificación del mismo en los campos 36, 47, 61 y 72

CAMPO 27 CARTA PORTE

Números correlativos de las Carta Porte Internacional por Carretera que conforman el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/ Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, asignados por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte

CAMPO 28 NATURALEZA

Debe señalarse expresamente el tipo de carga que se transporta. De tratarse de otro tipo diferente a peligros, químicos o precursores, percederos, debe especificarse claramente el tipo de mercancía que se transporta a los fines de estar en conocimiento de los posibles riesgos ambientales, de personas o de animales durante su transporte y manipulación. De tratarse de mercancías de diversa naturaleza, deberán identificarse en su totalidad.

CAMPO 29 CONTENEDORES

Identificación de la combinación de once (11) caracteres alfanuméricos que identifican al contenedor que transporta la mercancía que conforma la carga, así como el tipo y tamaño.

CAMPO 30 PRECINTOS

Campo a ser llenado por la Aduana de Partida o Salida para identificar la combinación numérica o alfanumérica del dispositivo físico que coloca sobre los mecanismos de cierre para asegurar que éstos no se abran sin autorización de la oficina aduanera correspondiente. De tratarse de un tránsito internacional y de considerarlo necesario, la Aduana de Paso colocará precintos adicionales y los identificará en el campo 55.

CAMPO 31, CARTA PORTE

42, 56, 67 Número correlativo de las Carta Porte Internacional por Carretera que forman parte del Manifiesto de Carga

Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, asignado por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte internacional de mercancías entre la empresa transportista autorizado y el proveedor que requiere trasladar al extranjero las mismas, para su entrega a un consignatario.

CAMPO 32, PESO/VOLUMEN-BRUTO

43, 57, 68 Total del peso o volumen bruto transportado de la mercancía descrita en la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente, incluyendo el de los contenedores y embalajes que las transportan.

PESO/VOLUMEN NETO

Total del peso o volumen neto transportado de la mercancía descrita en la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente, excluyendo los contenedores y embalajes que las transportan.

CAMPO 33, PESO/VOLUMEN-BRUTO

44, 58, 69 Se indicará la clase de embalaje de la mercancía (cilindros, cajas, cartones, botellas, planchas o palets, bidones, sacos, etc.) y los números o marcas que permiten identificarlos. De tratarse de mercancías sin envasar o embalar, se colocará la expresión "a granel".

CAMPO 34, BULTOS

45, 59, 70 Se indicará la cantidad de bultos que conforman la carga, de acuerdo a las características señaladas en el campo 33. De tratarse de mercancías sin envasar o embalar, se colocará la expresión "a granel".

CAMPO 35, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN

46, 60, 71 Identificar comercialmente el tipo de carga que se transporta y sus posibles riesgos en cuanto a las personas que puedan estar en contacto con éstas durante su transporte y manipulación. De ser requerido por la legislación aduanera de alguna de las Partes, incluir la clasificación arancelaria.

CAMPO 36, LUGAR DE DESCARGA

47, 61, 72 Identificar el lugar donde el transportista autorizado procederá a entregar al comprador/destinatario la mercancía transportada a su nombre que forma parte de la carga, según lo establecido en la Carta Porte correspondiente.

CAMPO 37, NOTIFICAR A

48, 62, 73 Señalar el nombre o razón social, teléfonos y correo electrónico de la persona natural o jurídica, identificada en el campo 8 de la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente; y el N° de identificación fiscal, que en el caso de Venezuela se corresponde con el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, con el Número de Registro Único Tributario-RUT.

CAMPO 38, PRECIO

49, 63, 74 Valor monetario efectivamente facturado por el proveedor en una de las Partes al importador en la otra Parte, según la factura comercial definitiva emitida para la exportación.

CAMPO 39, FLETE

50, 64, 75 Costo del importe facturado por la empresa transportista autorizado con motivo del servicio del transporte internacional por carretera de una mercancía despachada por un proveedor en una de las partes, a un importador en la otra parte.

SEGURO

51, 65, 76 Costo del importe del seguro pagado para garantizar las condiciones de la mercancía a ser entregada a un importador en la otra parte, desde el momento en que se recibe por parte de la empresa transportista autorizado.

CAMPO 41, ICOTERM

52, 66, 77 Identificar el término internacional de comercio de tres letras que refleja las normas de aceptación voluntaria entre la parte compradora y vendedora, acerca de las condiciones de entrega de las mercancías en el país de destino.

DE LA VALIDACIÓN

CAMPO 53, TRANSPORTISTA

Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del representante de la empresa transportista, lugar y fecha de elaboración, aceptando expresamente la obligación de cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de los países transitados. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.

CAMPO 54, ADUANA DE PARTIDA

Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del funcionario aduanero que interviene en la aduana de partida, nombre de la oficina aduanera, lugar y fecha, a los fines de certificar la autenticidad del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de

Tránsito Aduanero Internacional y la aplicación de los precintos. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.

CAMPO 55, OBSERVACIONES

Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el funcionario del servicio aduanero, cuando medie una verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.

DE LAS OFICINAS ADUANERAS

CAMPO 78, ADUANA DE TRÁNSITO O PASO

Identificar el país, ciudad de ubicación y nombre de la aduana a través de la cual ingresará la carga para su tránsito hacia una aduana de destino, paso o salida.

CAMPO 79, RUTA Y PLAZO

El funcionario aduanero responsable deberá señalar expresamente la ruta que debe seguir el vehículo de transporte habilitado, a los fines de la entrega final de la mercancía en el punto establecido en el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional como aduana de destino o salida, y el tiempo requerido establecido para su recorrido.

CAMPO 80, OBSERVACIONES

Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando medie un transbordo, verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.

CAMPO 81, VALIDACIÓN

82, 86, 87 Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del funcionario aduanero actuante. Señalar Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Cargo.

CAMPO 83, ADUANA DE DESTINO O SALIDA

Identificar el país, ciudad y nombre de la aduana a la cual llegará la carga para el finiquito de la operación de tránsito dentro del territorio nacional, o para continuar el mismo hacia una aduana fuera del mismo.

CAMPO 84, RUTA Y PLAZO

El funcionario aduanero responsable deberá señalar expresamente la ruta que debe seguir el vehículo de transporte habilitado, a los fines de la entrega final de la mercancía en el punto establecido en el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional como aduana de destino, y el tiempo requerido establecido para su recorrido.

CAMPO 85, OBSERVACIONES

Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando medie un transbordo, verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.

Cantidad y destino de los ejemplares del MCI.

El MCI estará conformado por cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto. Deberá llevar impreso al pie del formato, de manera centrada y en mayúsculas la identificación del destino de cada uno de los ejemplares, de la siguiente manera:

PRIMER EJEMPLAR: ADUANA DE ENTRADA O PASO
SEGUNDO EJEMPLAR: ADUANA DE DESTINO O SALIDA
TERCER EJEMPLAR: ADUANA DE PARTIDA
CUARTO EJEMPLAR: EMPRESA TRANSPORTISTA

GENERALIDADES

1 Especificaciones

Formato: LEGAL: 21.59 cm x 35.56 cm

Margen: Superior e inferior 10mm.

Izquierdo 20 mm.

2 El campo que efectivamente no corresponda ser llenado, será inutilizado mediante la expresión "NO APLICA".

3 El presente formulario no podrá ser completado en forma manuscrita, ni presentarse ante las autoridades aduaneras con tachaduras o enmendaduras. De ocurrir esto, no procederá su aceptación por parte de la autoridad aduanera correspondiente.

Transporte de productos como alimentos y otros productos para consumo humano, agrícola y pecuario.

Se procede a verificar lo siguiente:

- Que el vehículo en su parte exterior haya sido desinfectado al momento de ingreso al país o en la entrada del paso fronterizo habilitado. Las autoridades competentes deben verificar la desinfección del vehículo, (revisión ocular, revisión de documentos o certificados de desinfección o fumigación).
- El vehículo que cuente con carga estibada (uso de paletas de madera o embalajes de madera) cumpla con la legislación nacional que rige la materia y la Norma internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF 15. La colocación de las estibas debe permitir la circulación adecuada de aire.
- La descarga en las aduanas de los vehículos (una vez cumplidas las exigencias requeridas) debe ser ordenada de tal manera que no causen daños o contaminación a la carga o envío.
- Los vehículos con sistema de enfriamiento en compartimiento de carga, utilizados para el transporte de productos perecederos (como frutas, hortalizas, flores, carnes, entre otros), deben estar equipados con termómetros y sistema de registro de temperaturas en lugares visibles por los operadores o inspectores, con el fin de visualizar los registros de temperatura, mantener la cadena de frío y evitar el deterioro o descomposición del cargamento.
- Los vehículos que transporten carga NO perecedera, deben poseer una infraestructura necesaria para que a temperatura ambiente la carga no corra el riesgo de deterioro o descomposición y resguarde del sol, viento, agua, polvo u otros factores ambientales.
- Los compartimientos de carga de los transportes deben estar libres de cualquier tipo de instalación y accesorio que no tenga relación con la carga o equipos de enfriamiento.
- Las partes interiores de los compartimientos de carga, deben estar fabricadas con materiales resistentes a la corrosión, ser impermeables, fáciles de limpiar y desinfectar. Las paredes y techos interiores deben ser lisos y continuos, no presentando grietas ni ángulos, deben estar libres de asperezas a excepción de aquellos necesarios para el equipo y fijación de la carga.
- Los materiales que puedan entrar en contacto con los productos transportados o envíos, no deben alterar a dichos productos o transferirles propiedades nocivas, además deben cumplir con las disposiciones vigentes legales de ambos países.
- Los contenedores de los vehículos (medios de transporte) en todo momento deben estar limpios y en condiciones adecuadas de conservación, con la finalidad de proteger a los alimentos de la contaminación. Se aplicarán tratamientos de desinfección con productos autorizados por el ente competente, donde se cumpla la legislación de aplicación.
- Los transportes de alimentos refrigerados o congelados, deberán mantener las temperaturas máximas necesarias para cada tipo de alimento, de acuerdo a la legislación nacional
- Podrán transportarse simultáneamente diferentes alimentos, siempre y cuando las temperaturas de transporte sean compatibles entre sí, y no causen alteración o modificación entre ellos, principalmente por olores, polvo, partículas orgánicas o minerales. Cuando se utilice el mismo contenedor para el traslado de diferentes tipos de alimentos, deberá existir una separación efectiva para protegerlos del riesgo de contaminación cruzada.
- No se permite transportar alimentos terminados y materias primas para alimentos en conjunto o alternativamente con sustancias tóxicas o peligrosas, o con alimentos alterados o contaminados. De igual manera no se permite transportar personas o animales en los contenedores de los vehículos.
- Los productos alimenticios presentados a granel, en estado líquido, granulados, o en polvo, deben ser transportados en recipientes, contenedores o cisternas, especialmente diseñados para tal fin, y el transporte debe estar debidamente identificado, indicando que es "Exclusivamente para el traslado o transporte de Productos Alimenticios". (Colombia sugiere no ser tan específico).

Transporte de hortalizas y productos frescos:

- En caso de hortalizas o productos agrícolas que requieran refrigeración, se deben transportar en cestas plásticas o cajas de cartón diseñados para tal fin, y en vehículos que posean el sistema de refrigeración requerido.
- En caso de productos agrícolas que no requieran refrigeración, deben ser empacados en sacos nuevos (fibra o polietileno), cestas plásticas o cajas de cartón (diseñadas para transporte de productos agrícolas), colocados en compartimiento de carga sobre paletas de madera y las paredes o bafandas del compartimiento de carga deben permitir la entrada de aire. Se debe usar cobertizo (encerado o carpa) que proteja al producto de factores ambientales.

Transporte de Carne y Productos Cárnicos:

- Las medias canales o cuartos de canal que no estén congeladas, enfriadas y envasadas adecuadamente, deberán transportarse colgadas de manera que no toquen el piso y las carnes troceadas, los subproductos y derivados cárnicos comestibles en recipientes o bandejas limpias, superficie lisa, de material inoxidable que permitan un adecuado lavado y desinfección. Se deberá garantizar que la temperatura de la carne y productos cárnicos comestible cumpla durante todo el transporte con los requisitos sanitarios vigentes en la reglamentación de cada país.
- Los productos y subproductos cárnicos, carnes troceadas y derivados cárnicos comestibles, deben venir a la temperatura especificada para cada producto de acuerdo a la normativa vigente de cada una de las partes.
- En caso de interrupción del sistema de frío del compartimiento de los productos que se transportan, el transportista autorizado deberá inmediatamente comunicarlo a la autoridad competente en el lugar de destino para que dichos productos sean examinados y evaluados por el inspector correspondiente.
- A los fines de verificar la inocuidad y calidad de los productos cárnicos y el cumplimiento de la cadena de frío, la autoridad sanitaria competente, podrá tomar muestras de dichos productos de consumo humano.
- Se prohíbe transportar carne, subproductos y derivados cárnicos comestibles conjuntamente con otros tipos de mercancías que puedan tener efecto perjudicial sobre tales productos.

Transporte de animales vivos:

Todo vehículo que se utilice en el transporte de animales vivos, deberá estar identificado como tal y tener una ventilación apropiada.

Para evitar heridas en los animales NO se permite el uso de garrochas, picanas, tábanos o cualquier otro objeto punzante, para la movilización de los mismos.

Para el transporte de ganado en general, por vía terrestre, los vehículos de carga deben reunir las siguientes características:

- Pisos antideslizantes e impermeables con dispositivos que impidan escurrimiento.
- Paredes que impidan la dispersión de excreciones al exterior del vehículo, con superficies lisas continuas e impermeables sin rebordes u otros elementos que puedan causarles heridas a los animales.
- Las puertas del compartimiento de carga deben abrir a todo su ancho total, y con una altura que permita el fácil acceso de los animales.
- La superficie interna mínima debe permitir una colocación cómoda de los animales.
- En caso de transporte de animales en dos pisos, la altura de cada uno deberá ser adecuada al tamaño de los animales, contar con un sistema protector que impida la caída de los animales y que el piso sea de superficie continua.
- Será responsabilidad del transportista, vigilar regularmente los animales que transporta desde el punto de partida hasta la llegada, con la finalidad de detectar alguna enfermedad o muerte de animal(es), la cual deberá ser comunicada a la autoridad sanitaria competente en algún punto del traslado o lugar más cercano de ocurrencia del hecho, con la finalidad de que la autoridad determine las medidas sanitarias necesarias a tomar con el(los) animal(es) afectado(s).
- Una vez descargados los animales se debe proceder a la limpieza y desinfección de los vehículos de carga de acuerdo a las normativas establecidas por las autoridades. Deben realizarse en establecimientos autorizados o establecidos para ese propósito.

1.2.- LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS:

- Se deben aplicar tratamientos de desinfección con productos autorizados por la legislación interna de cada Parte. La desinfección debe ser aplicada por personal debidamente entrenado y autorizado con procedimientos adecuados cumpliendo con las prescripciones de uso recomendadas para cada desinfectante, especialmente cuando se apliquen en superficies que estarán en contacto con las mercancías de origen agrícola y pecuario.
- Los productos utilizados para la desinfección de vehículos, serán aplicados según dosis y recomendaciones que establece la regulación sanitaria de cada parte.
- Si en el proceso de limpieza se utilizan plaguicidas, éstos deben estar registrados en las autoridades competentes de cada una de las Partes, de acuerdo a la legislación vigente para la comercialización y uso de los mismos.
- En ningún caso se debe desinfectar los vehículos cargados que contengan alimentos o productos alimenticios o animales vivos.

2.- REVISIÓN DE VEHÍCULOS (complemento):

Si en la inspección realizada se encuentra algún artículo reglamentado NO permitido, se debe notificar a la autoridad correspondiente para que establezca las medidas necesarias a aplicar.

En la cabina del vehículo está totalmente prohibido el ingreso de:

1. Animales vivos (exceptuando perros y gatos con su debida permisología y documentación zoosanitaria).
2. Carne, despojos comestibles (vísceras y patas) y productos cárnicos crudos de cualquier especie animal.
3. Sebo.
4. Pielés frescas o saladas de cualquier animal.
5. Aves.
6. Huevos frescos que presenten rastros de materia fecal, suciedades o plumas.
7. Leche o productos lácteos que no estén debidamente procesados industrialmente.
8. Insumos pecuarios (alimentos balanceados, medicamentos veterinarios, vacunas veterinarias, semen, embriones, harinas de origen animal, entre otros).
9. Plantas enteras, frutos o estructuras vegetativas de reproducción. (Exceptuando todas aquellas que estén debidamente permisadas y documentadas fitosanitariamente).
10. Vegetales, frutas frescas, granos, semillas, u otros subproductos. (Exceptuando todas aquellas que estén debidamente permisadas y documentadas fitosanitariamente).
11. Insumos agrícolas (Fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, plaguicidas de uso agrícola, industrial, salud pública y domestico).

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


ELVIS AMOROSO
 Primer Vicepresidente
TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
 Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario
ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia Sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajero por Carretera, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República y Primer Vicepresidente
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores y Sexta
 Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
 Política, Seguridad y Paz
 (L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

República Bolivariana de Venezuela
 Asamblea Nacional
 Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO
 DEL REINO DE ARABIA SAUDITA Y EL GOBIERNO
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA EVITAR
 LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL
 EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Artículo Único. Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Convenio entre el Gobierno del Reino de Arabia Saudita y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta" suscrito en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, el día 11 de noviembre de 2015.

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO
 DEL REINO DE ARABIA SAUDITA Y EL GOBIERNO
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA EVITAR
 LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL
 EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela,

DESEOSOS de concluir un Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
 Personas comprendidas**

El presente Convenio aplicará a las personas que sean residentes de uno o ambos Estados Contratantes.

**Artículo 2
 Impuestos comprendidos**

1. Este Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta establecidos por un Estado Contratante, o sus subdivisiones administrativas o autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de recaudación.
2. Se consideran impuestos sobre la renta todos aquellos que graven la totalidad de la renta, o parte de la renta, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el monto total de los sueldos o salarios pagados por compañías, así como los impuestos sobre las plusvalías.
3. Este Convenio se aplica, en particular, en los siguientes impuestos existentes:
 - a) en el caso del Reino de Arabia Saudita:
 - el zakat;